



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXI - Nº 107
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 6 DE JUNIO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Declaran de Interés Educativo

"III Congreso de Educación: Escuela, Familia y Comunidad... Un Compromiso entre Todos"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 570

Córdoba, 29 de mayo de 2008

VISTO: Las actuaciones presentadas por autoridades del Instituto "San Alberto y San Enrique" - Nivel Superior- de Serrano, en las que solicitan se declare de Interés Educativo el "III Congreso de Educación: Escuela, Familia y Comunidad... Un Compromiso entre Todos", el que organizado por la citada Institución, se llevará a cabo durante los días 20 y 21 de junio de 2008, en la localidad del mismo nombre.

Y CONSIDERANDO:

Que el Congreso tiene como propósito, generar un espacio de

capacitación, reflexión e intercambio de saberes y experiencias, destinado a docentes y estudiantes avanzados del profesorado, orientado a analizar problemáticas actuales que afectan la vida institucional.

Que los objetivos de la propuesta a pesar de la amplitud en su formulación, son pertinentes a la temática del mismo, pedagógicamente significativos y socialmente relevantes.

Que la dinámica de trabajo consistente en conferencias centrales, seminarios y talleres, posibilitará a los asistentes debatir en torno a temas que atraviesan los procesos educativos, relativos a la relación escuela comunidad y estrategias específicas en

el uso de recursos culturales y deportivos para "re-crear" las prácticas socio-educativas.

Que la trayectoria académica y técnica de los disertantes convocados, garantizarán un tratamiento adecuado y riguroso de la agenda considerada.

Que es propósito de este Ministerio declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta que la Institución organizadora ha demostrado capacidad operativa para llevar adelante un evento de estas características, constituyéndose en una instancia de enriquecimiento personal y profesional.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el "III Congreso de Educación: Escuela, Familia y Comunidad... Un Compromiso entre Todos", el que organizado por el Instituto "San Alberto y San Enrique" - Nivel Superior- de Serrano, se llevará a cabo durante los días 20 y 21 de junio de 2008, en la localidad del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

CONTINÚA EN PÁGINA 2

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES - SERIE A.- En la Ciudad de Córdoba, a veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho, con la Presidencia de la Sra. Vocal Decana Dra. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Dres.: **Aída TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Administrador General Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

VISTO: La solicitud efectuada por el Sr. Inspector de Justicia de Paz Sr. Ricardo Alfredo De Toro, a fin de que se autorice a los Sres. Secretarios de los Juzgados de Paz a legalizar firmas y diligenciar cédulas de notificación, cobrando el arancel fijado al efecto; colaborando así con las numerosas tareas que deben llevar a cabo los Sres. Jueces de Paz.

Y CONSIDERANDO: Que según lo informado por el Sr. Inspector de Justicia de Paz, la actividad en los Juzgados de dicho fuero, se ha visto sensiblemente incrementada con motivo de la aplicación de la Ley de Violencia Familiar, que cae bajo la competencia de los Jueces de Paz, así como por el crecimiento demográfico y la circunstancia de que muchos jueces están a cargo de más de un juzgado, en razón de las numerosas vacantes existentes en la actualidad en los tribunales de la Justicia de Paz. Agrega el funcionario peticionante, que con lo propiciado se pretende agilizar la prestación del servicio a los justiciables.

Que este Alto Cuerpo entiende procedente lo peticionado, pudiendo delegarse en el Secretario del Juzgado que haya prestado oportuno juramento al efecto, tal tarea, toda vez que la función del secretario en un Juzgado de Paz, resulta relacionada con las actividades que se solicita lleven a cabo, autenticando firmas y diligenciando cédulas de notificación, toda vez que ello no importa una función jurisdiccional sino que se relaciona con la capacidad para dar fe, lo que resulta propio de un secretario de actuación en un tribunal de Justicia, en el caso, del fuero de la Justicia de Paz. Por lo tanto, pueden llevar a cabo tal cometido en el Juzgado donde se desempeñan y en aquéllos que se encuentren a cargo del Juez de Paz del cual dependen.

Que en tal sentido, ello encuentra recepción legal en lo dispuesto por el art. 12, inc. 1º y art. 53 de la Ley 8435 Orgánica del Poder Judicial. Que por todo ello y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica;

SE RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR a los Sres. Secretarios de los Juzgados de Paz que hayan prestado oportuno juramento al efecto, a autenticar firmas y diligenciar cédulas de notificación judiciales, que se tramiten por ante el Juzgado donde se desempeñan o en los Juzgados que se encuentren a

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 571

Córdoba, 30 de mayo de 2008

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral, en las que solicita se declare de Interés Educativo la "Olimpiada de Historia de la República Argentina", la que organizada por la citada Institución, en el marco de los Programas Educativos que auspicia y financia el Ministerio de Educación de la Nación, se llevará a cabo en diferentes instancias, durante los meses de marzo a octubre de 2008, en la ciudad de Santa Fé.

Y CONSIDERANDO:

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 571

Que el certamen, dirigido a alumnos regulares de C.B.U. (Categoría A) y Ciclo de Especialización (Categoría B) de establecimientos educativos públicos y privados, se desarrollará a través de un proceso que abarca las siguientes instancias: colegial, jurisdiccional y nacional y una segunda instancia a nivel nacional e internacional MERCOSUR.

Que los ejes temáticos que organizan los diferentes saberes y capacidades a construir desde el trabajo en Historia, se complementan y amplían a partir del trabajo en otras instancias de aprendizaje como las que representan las Olimpiadas de Historia.

Que la misma tiene por objetivos: favorecer en los jóvenes el reconocimiento de sus capacidades, fomentar actitudes de indagación, espíritu crítico, la comprensión de bases argumentativas de posturas contrapuestas y la producción autónoma oral y escrita, así como posibilitar la actualización disciplinar en los docentes y articular con el nivel superior.

Que es propósito de este Ministerio declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza

permiten significar los aprendizajes en la disciplina, intercambiar experiencias pedagógicas, constituyéndose en una instancia de enriquecimiento científica y cultural para alumnos y docentes.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/06;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo la "Olimpiada de Historia de la República Argentina", la que organizada por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral, en el marco de los Programas Educativos que auspicia y financia el Ministerio de Educación de la Nación, se llevará a cabo en diferentes instancias, durante los meses de marzo a octubre de 2008, en la ciudad de Santa Fé.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
ACUERDO N° 943

cargo del Juez de Paz del cual dependen.

Art. 2.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y Comuníquese. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Vocal Decana y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Lic. José María LAS HERAS.

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
PRESIDENTA

DRA. AÍDA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 1122

Córdoba, 16 de mayo de 2008

Y VISTO: El Expediente N° 0521-013789/2007, vinculado con la implementación de los nuevos valores tarifarios para el servicio público de suministro de agua potable de la Ciudad de Córdoba aprobados por Decreto N° 628/08, en el marco del contrato de concesión (Ley 9339, en adelante Contrato de Concesión) que vincula a la Provincia con Aguas Cordobesas S.A.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia, y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que con fecha 30/04/08, por Decreto N° 628 se aprueban nuevos valores tarifarios, disponiendo en lo pertinente: "Artículo 1º:

APRUEBANSE los nuevos valores tarifarios propuestos por mayoría de los miembros integrantes de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios constituida por Resolución ERSeP N° 0336/08 (...) la que se integra por los siguientes items: a) Incremento de costos desde febrero de 2006 hasta diciembre de 2007 (Anexo E - numeral 12.1 - Convenio N° 26/06); b) Incremento Real de Tarifa producido en el año 2006 respecto al 15% estipulado (Anexo E - numeral 12.2 - Convenio N° 26/06); c) Incremento de Tarifa para los usuarios no residenciales a entrar en vigencia a partir de enero de 2008 (Anexo E - numeral 12.4 - Convenio N° 26/06), (...) debiendo remitirse las presentes actuaciones al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a los fines de su implementación conforme lo dispuesto en la Ley N° 9279, modificada por la Ley 9339 (...).

Que atento a la disposición contenida en el último párrafo del artículo precedente del referido decreto, a fs. 1149 obra requerimiento formulado a los fines de producir informe técnico relacionado con el denominado Coeficiente Regulatorio (CR).

Que en este sentido, conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.2 párrafo tercero del Contrato de Concesión "(...) la modificación a aplicar a los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, se denomina Coeficiente Regulatorio (CR) y es al que refiere el artículo 20 del Régimen Tarifario (Anexo III del presente Contrato). El CR a febrero de 2006 es igual a 1. (...).

Que el artículo 20 del Anexo III del Contrato -Régimen Tarifario- dispone que "(...) cuando corresponda la modificación de las tarifas, precios, cargos y penalidades, los valores a aplicar en cada caso, serán el producto de las tarifas, precios, cargos y penalidades que correspondan, por el coeficiente regulatorio resultante".

Que por su parte, en el Informe Técnico de fs. 1150/1153, se establece el mecanismo para el cálculo de los valores del Coeficiente Regulatorio, como así también la determinación del mencionado coeficiente en virtud de la aprobación de los nuevos

valores tarifarios establecidos por Decreto 628/08.

Que así las cosas, producido el Informe Técnico, y atento la necesidad de la determinación del Coeficiente Regulatorio (CR), conforme a la normativa arriba señalada, corresponde su aprobación por el Directorio a los fines de la implementación de los nuevos valores tarifarios y precios en relación al servicio público de suministro de agua potable concesionado a la empresa Aguas Cordobesas S.A.

Voto del Director Dr. Alberto Marcos Zapiola.

Se somete a consideración del suscripto el Proyecto de Resolución vinculado con la implementación de los nuevos valores tarifarios para el servicio público de suministro de agua potable de la ciudad de Córdoba aprobados por Decreto N° 628/08.

Que, el Decreto N° 628/08 expresa en el VISTO: "El Expediente N° 0521-013789/08 Cuerpos I al VI por el cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) propicia la aprobación del nuevo cuadro tarifario para el servicio de agua potable a cargo del Concesionario AGUAS CORDOBESAS S.A."

De las presentes actuaciones surge que ante el pedido de Aguas Cordobesas S.A. de revisión de los valores tarifarios de la concesión, el ERSeP mediante Resolución N° 336 de fecha 12/02/08 resolvió constituir la "Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios", habilitando el procedimiento a aquellos fines.

Que elevadas las conclusiones por la Mesa a este Directorio se dispuso la convocatoria a Audiencia Pública mediante Resolución n° 650/08.

Celebrada la audiencia el Directorio dicta la Resolución n° 845/08 mediante la cual remite las actuaciones al concedente a los fines de que éste resuelva, si correspondiere, sobre la referida modificación tarifaria (numeral 9.2.7.2. párrafo 5° del Contrato).

Estas fueron las únicas intervenciones del ERSeP en las actuaciones dentro del marco de su competencia, por lo tanto es falso de falsedad total lo expresado en el "Visto" cuando afirma: "por el cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) propicia la aprobación del nuevo cuadro tarifario para el servicio de agua potable a cargo del Concesionario AGUAS CORDOBESAS S.A."; ya que este organismo jamás propició aprobación alguna de un nuevo cuadro tarifario ni mucho menos incrementos de tarifa, porque ello es extraño a su competencia.

Así las cosas, el Decreto n° 628/08 del Poder Ejecutivo Provincial carece de motivación en los términos del art. 98 de la Ley 5350 (t.o. ley 6658) por contener una relación de hechos falsa. Como consecuencia de ello, el acto administrativo es nulo de nulidad relativa conforme lo dispuesto por el art. 105 de la citada ley. Al respecto debe advertirse que el Decreto nulo no se adecua a los términos del Dictamen n° 289 del 29/04/08 (fs. 1137/1138) del Sr. Fiscal de Estado que es acertado y conforme a derecho.

Siendo el Decreto n° 628/08 nulo en los términos expresados, el Directorio del ERSeP no puede avanzar en orden a la implementación de los valores tarifarios aprobados por el referido Decreto, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto por el art. 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En base a los fundamentos precedentes voto por la negativa. Voto del Director Ing. Rubén A. Borello.

Que adhiere a los fundamentos vertidos por el Dr. Alberto Marcos Zapiola.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fecha 16/05/08 y el Dictamen N° 13/2008 de la Gerencia Legal y Técnica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECÉSE el mecanismo para el cálculo de los valores del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) conforme al Anexo "A" compuesto por una (1) foja útil que integra la presente.

ARTÍCULO 2º: DETERMÍNANSE los valores del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de la implementación de los nuevos valores tarifarios establecidos por Decreto 628/08 en relación al servicio público de suministro de agua potable concesionado a la empresa Aguas Cordobesas S.A., los que como Anexo "B", forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

ANEXO "A"

Cálculo de los Valores del Coeficiente Regulatorio

Según el Contrato Vigente, el CR forma parte de la fórmula polinómica en base a la cual se determinan los valores de aplicación a cada categoría de usuario y a los distintos conceptos de servicio, el cálculo del nuevo CR en cada revisión se basará en lo siguiente:

a. Las modificaciones o ajustes tarifarios establecidos en el contrato vigente serán establecidos en base al análisis realizado por la mesa tarifaria de las variaciones de costos debido a cambios en los precios que se produzcan a partir de la última revisión realizada por la misma.

b. La variación relativa correspondiente a cada período toma como base el coeficiente anterior expresado a un momento en el tiempo, lo cual implica que el porcentaje de variación que se reconozca en cada revisión, se aplicará sobre el valor del CR vigente al momento de la convocatoria debiéndose incorporar al análisis los eventuales aumentos pendientes evitando la acumulación indebida de distintos incrementos.

c. El CR establecido a febrero de 2006 tiene el valor de 1,000.

d. Debido a la incorporación de diferenciación de tarifas entre usuarios no residenciales y otros usuarios, se establecerán CR diferentes para estas dos categorías tal cual lo permite el contrato vigente.

ANEXO "B"

Los valores del Coeficiente Regulatorio (CR) serán diferentes para los Usuarios No Residenciales y los demás tipos de los Usuarios del servicio. Los mismos irán variando a medida que se implementen los incrementos reconocidos por la mesa tarifaria y en el plazo que establecen las cláusulas analizadas del contrato vigente. Los valores serán los siguientes:

Valores CR a partir de	Otros Tipos de Usuarios	Usuarios No Residenciales
Feb-06	1,0000	1,0000
Ene-08	1,1200	1,1200
May-08	1,1200	1,2800
Jul-08	1,2089	1,3903
Ene-09	1,2690	1,4811

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 12

Córdoba, 28 de enero de 2008

Expediente Nº 0045-013335/05

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución Nº 00889/07 de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, relacionada con los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 15 - DEPARTAMENTO: RÍO CUARTO", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 15.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección propicia la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de fecha 9 de agosto de 2007 y la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial de Precios Contractuales al 9 Final de Precios Contractuales por la suma de \$ 74.157,04 y se autorice a la Dirección Provincial de Vialidad para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 15 el Fondo de Reparación de que se trata, el que fue constituido en efectivo según Informe Nº 161/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la citada Dirección.

Que lo propiciado por la mencionada Dirección es posible en virtud de los informes técnicos referenciados y de las previsiones de los artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, 46 del Decreto Nº 4757/77 y 81 del Decreto Nº 4758/77.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el Nº 330/06 (caso similar) y su proveído de fecha 18-12-07,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fecha 9 de agosto de 2007, correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 15 - DEPARTAMENTO: RÍO CUARTO", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 15.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial de Precios Contractuales al 9 Final de Precios Contractuales que asciende a la suma de Pesos Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Cuatro Centavos (\$ 74.157,04) el que se encuentra constituido en efectivo, según Informe Nº 161/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y consecuentemente AUTORIZAR a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 15 el Fondo de Reparación de que se trata.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 429

Córdoba, 28 de diciembre de 2007

Expediente Nº 0045-013322/05. -

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución Nº 00899/07 de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente de este Ministerio, relacionada con los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 2- DEPARTAMENTO: SAN ALBERTO", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 2.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección propicia la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de fecha 2 de octubre de 2007 y la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial de Precios Contractuales al 9 Final de Precios Contractuales por la suma de \$ 58.434,71 y se autorice a la Dirección Provincial de Vialidad para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 2 el Fondo de Reparación de que se trata, el que fue constituido en efectivo según Informe Nº 163/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la citada Dirección.

Que lo propiciado por la mencionada Dirección es posible en virtud de los informes técnicos referenciados y de las previsiones de los artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, 46 del Decreto Nº 4757/77 y 81 del Decreto Nº 4758/77.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el Nº 330/06 (caso similar) y su proveído de fecha 11-12-07,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fecha 2 de octubre de 2007, correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 2- DEPARTAMENTO: SAN ALBERTO" a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 2.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial de Precios Contractuales al 9 Final de Precios Contractuales que asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Con Setenta y Un Centavos (\$ 58.434,71) el que se encuentra constituido en efectivo, según Informe Nº 163/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y consecuentemente AUTORIZAR a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 2 el Fondo de Reparación de que se trata.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9489

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por un monto total de hasta Dólares Estadounidenses Quinientos Millones (U\$S 500.000.000) o su equivalente en Pesos u otras monedas, ya sea mediante la suscripción de Contratos de Préstamos -sindicados o no- con entidades locales o del exterior o la emisión de Títulos de Deuda, a ser colocados en el mercado local o internacional y a percibir anticipos a cuenta de dichas operatorias.

ARTÍCULO 2º.- DESTÍANSE los fondos provenientes de las operaciones autorizadas por el artículo 1º a la realización de operaciones de cancelación o mejoramiento del perfil de la deuda pública de la Provincia, a la adquisición de activos financieros para

la obtención de dicho fin, al emprendimiento de obras de infraestructura pública y a suplir los desequilibrios financieros originados por el no pago por parte del Estado Nacional de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba.

La "Deuda Pública Financiera Neta" derivada de las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley, excepto las que se destinen al emprendimiento de obras de infraestructura pública, no podrán -en ningún caso- superar el stock de la Deuda Pública Financiera del Estado Provincial al 31 de marzo de 2008.

ARTÍCULO 3º.- CONSIDÉRASE "Deuda Pública Financiera Neta" -a los fines del artículo anterior- a la diferencia entre la Deuda Pública al 31 de marzo de 2008 más las operaciones concretadas en el marco del artículo 1º menos los fondos u otros activos obtenidos en virtud del referido artículo, que hayan sido aplicados o que, estando en poder de la Provincia, aún no hayan sido aplicados a la realización de operaciones de cancelación o mejoramiento del perfil de la deuda pública de la Provincia, menos las acreencias a favor de la Provincia en virtud de los incumplimientos del Estado

Nacional de las obligaciones asumidas por el Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- CRÉASE el Fondo de Infraestructura Social el que estará integrado por los recursos destinados a emprendimientos de obras de infraestructura pública obtenidos a través de las disposiciones de la presente Ley, el que contará con una cuenta única para su seguimiento.

ARTÍCULO 5º.- LAS autorizaciones referidas en los artículos precedentes caducarán el 10 de diciembre de 2011, y las

VIENE DE PÁGINA 3
LEY 9489

características relativas al tipo de endeudamiento serán determinadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias que establezcan las condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, etc.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

ARTÍCULO 8°.- AUTORIZÁSE al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- EL Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá remitir al Poder Legislativo toda la información relacionada con la ejecución, por tramos y total, de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- EXÍMESE de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA

PRESIDENTE PROVISORIO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 827

Córdoba, 5 de Junio de 2008

Téngase por Ley de la Provincia N° 9489, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE

MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 828

Córdoba, 5 de junio de 2008

VISTO: El expediente N° 0047-013275/07 (Cuerpos 1 al 17), en el que la entonces Dirección Provincial de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución N° 615/07, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL ZONA SURESTE, ubicado en Camino a 60 Cuadras - Barrio San Felipe (ex José Ignacio Díaz) - CIUDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO: CAPITAL - PROVINCIA DE

CÓRDOBA", a la Empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de \$ 22.413.396,97.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección, aprueba lo actuado en relación a la Licitación Pública N° 07/07, efectuada el día 7 de noviembre de 2007, para contratar la ejecución de los trabajos de que se trata.

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 4668/4673 de autos, no habiéndose deducido observación alguna.

Que la Comisión de estudio de las ofertas se expide en autos en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y actual artículo 29 de la Ley 8614, aconsejando la adjudicación a la firma aludida por ser la de menor precio, la más conveniente y ajustarse a Pliego.

Que se ha realizado la Afectación Preventiva del gasto según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 8614 e incorporado Certificado de Habilitación para Adjudicación en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 último párrafo del Decreto 8/98 y Resolución N° 002/99 del ex Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 935/07 y su proveído de fecha 5 de mayo de 2008 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 415/08

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL ZONA SURESTE, ubicado en Camino a 60 Cuadras - Barrio San Felipe (ex José Ignacio Díaz) - CIUDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO: CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", a la Empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 22.413.396,97).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 22.413.396,97), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 3808/08, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50

Programa 519/0, Proyecto 96, Partidas:

Principal 12, Parcial 10, Obra 4944 del P.V. ... \$ 5.000.000,00

Preventivo Futuro Año 2009, Afectación

Futura N° 57 \$ 17.413.396,97

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos legales.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA

MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 823

Córdoba, 4 de junio de 2008

Habiendo regresado a la Provincia, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: REASUMIR funciones inherentes al Poder Ejecutivo Provincial delegadas durante su ausencia.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUB SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 157 - 15/04/08 - APLICAR al Establecimiento "Estancia La Trinidad S.R.L." y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Matadero Municipal de la localidad de Oncativo, Pedanía Impira, Dpto. Río Segundo, con domicilio legal en calle De la Paolera N° 6597 Barrio Granja de Funes de la Ciudad de Córdoba, una multa de Pesos Dos Mil Novecientos (\$ 2.900,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Subsecretaria para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaria toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley N° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la Municipalidad de Oncativo que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, según Expediente N° 0046-055760/93.-